



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00420-00  
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.  
DEMANDADO: RAFAEL RODRÍGUEZ, MARGARITA VEGA DE RODRÍGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó cita para revisar expediente y aportó poder y autorización a dependiente. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el día 10 de diciembre de 2020, se recibieron escritos provenientes de la dirección electrónica [judicial@financreditos.com](mailto:judicial@financreditos.com), suscritos por el señor ALEJANDRO BLANCO TORO, quien en representación de la parte demandante solicitó cita para revisión de expediente y aportó autorización a dependiente, sin embargo, sea la oportunidad para manifestarle, que mediante proveído calendado 22 de enero de 2021 y notificado por estado No. 3 de fecha 25 de enero de 2021, este Despacho resolvió *“NEGAR reconocimiento de personería solicitado mediante poder otorgado por JHON JAIRO TORO RIOS en calidad de GERENTE DE AIR-E S.A.S. ESP al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, y que fuere presentado el 17 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”*, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de pronunciarse de dichas solicitudes al no estar legitimado al momento de presentación de los memoriales para actuar dentro del presente proceso.

Por otro lado, proveniente del correo electrónico [notificaciones.judiciales@air-e.com](mailto:notificaciones.judiciales@air-e.com), fue allegado poder el día 26 de enero de 2021, suscrito por el señor JHON JAIRO TORO RÍOS en su condición de Gerente de AIR-E S.A.S. ESP., a favor del abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, para que en representación de la parte ejecutante, actúe al interior del presente proceso.

Pues bien, respecto de los poderes, el artículo 76 estipula: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...]”*

Por otro lado, a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura han adoptado una serie de medidas al implementar tecnologías de comunicación e información dentro de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar la propagación del coronavirus COVID19, ejemplo de esto es que mediante el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se dispuso:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimidas las líneas precedentes y teniendo en cuenta que al poder allegado se le dio la debida aplicación a la norma premencionada y que fue otorgado en debida forma constatado el SIRNA, este Despacho ordena reconocer personería jurídica al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO identificado con cédula de ciudadanía número 94399036 y Tarjeta Profesional No. 324.506 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante AIR-E S.A.S. E.S.P., en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00420-00  
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.  
DEMANDADO: RAFAEL RODRÍGUEZ, MARGARITA VEGA DE RODRÍGUEZ.

En consecuencia, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Abstenerse de estudiar de fondo las solicitudes de cita para revisión de expediente y aporte de autorización a dependiente, presentadas el 10 de diciembre de 2020 por ALEJANDRO BLANCO TORO, al no estar legitimado al momento de presentación de los memoriales para actuar dentro del presente proceso.
2. Reconocer personería jurídica al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO identificado con cédula de ciudadanía número 94399036 y Tarjeta Profesional No. 324.506 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante AIR-E S.A.S. E.S.P., en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder recibido el 26 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 12 de fecha 24 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario